



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

**CONVENIO ADMINISTRATIVO
PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA (NAVANTIA DEEPTech)
BAJO LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA "NAVANTIA DEEPTech"**

ENTRE

NAVANTIA S.A, S.M.E

Y

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En Córdoba, a 2 de Noviembre de 2023

REUNIDOS

De NAVANTIA S.A., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Calle de Velázquez 132, 28806, Madrid, provista de N.I.F. A84076397 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 20.348, folio 40, sección 8ª, hoja M-359.813, inscripción 1ª..

En adelante, la "**Sociedad**".

Interviene en su nombre y representación D. Ricardo Domínguez García-Baquero, mayor de edad y con D.N.I. 30542747-N actuando en uso de las facultades que tienen otorgadas según se acredita con la Escritura de Poder numero 1.161 otorgada ante el notario de Madrid D. Federico Garayalde Niño, de fecha 2 de junio de 2023;

y D. Francisco Javier Romero Yacobi, mayor de edad y con D.N.I. número 50.816.663-A, actuando en uso de las facultades que tienen otorgadas según se acredita con la Escritura de Poder número 1.161 otorgada ante el notario de Madrid D. Federico Garayalde Niño, de fecha 2 de junio de 2023.

Y, de otra parte,

La Universidad de Córdoba y en su nombre, D. Manuel Torralbo Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA nº 130 de 8 de julio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.I de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº4, de 5 de enero de 2018).

En adelante, la "Sociedad" y la "Universidad" serán referidos conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente como una "**Parte**".

Cada uno de los representantes de las Partes declara que: (i) su representada tiene plena capacidad para celebrar y cumplir el presente Convenio administrativo a los efectos de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que, en su caso, ha adoptado los acuerdos sociales necesarios conforme a las leyes y los estatutos aplicables; (ii) la celebración y el cumplimiento de este Convenio no constituye infracción de norma, estatuto, resolución o contrato por el que esté obligada su representada; (iii) el representante tiene poder suficiente y vigente para celebrar este Convenio en nombre de su representada; y (iv) este acuerdo constituye una obligación válida y exigible para su representada.

En las respectivas calidades en que actúan, y previa la manifestación, que en este acto efectúan, bajo su exclusiva responsabilidad, en orden a la validez de sus cargos y suficiencia de las facultades inherentes a ellos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y, en tal sentido,

EXPONEN

- 
- I. Que la Universidad de Córdoba, según lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 3.j) de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017, de 26 de diciembre octubre, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con

- entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- II. Que los Estatutos de la Universidad de Córdoba establecen la competencia de la Universidad para la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículos 3.c), fijando en su artículo 90 los objetivos de la extensión universitaria de la Universidad de Córdoba y en su artículo 91 la potestad de crear Cátedras y otras estructuras específicas de extensión universitaria para la consecución de los referidos objetivos.
- III. Que el Reglamento 16/2023 de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros y las Cátedras para el desarrollo económico (en adelante Reglamento), establece en su artículo 4.3 que las Cátedras y otras estructuras específicas para extensión universitaria para el desarrollo económico se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previa firma del correspondiente convenio de colaboración entre la Universidad de Córdoba y las instituciones o empresas.
- IV. Que, siendo la Universidad una entidad de derecho público, puede adoptar acuerdos con efectos jurídicos con sujetos de derecho privado para un fin común, tal y como establece el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, la "Ley 40/2015").
- V. Que la Sociedad es una sociedad mercantil estatal cuyo objeto social incluye el diseño y construcción de buques mercantes y militares, artefactos flotantes, plataformas y sus sistemas asociados, así como la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el campo naval, propulsión y energía, armas y sistemas.
- VI. Que, la Sociedad y la Universidad han considerado de interés mutuo el colaborar en las actividades de investigación en el campo de sus actividades y en concreto en el ámbito de las tecnologías DeepTech (la "Cátedra").

VII. Que, en virtud de lo anterior, la Sociedad y la Universidad tienen interés en suscribir este convenio administrativo (en adelante, el "Convenio") de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015.

VIII. Que al presente Convenio le es de aplicación la Ley 40/2015 y, en caso de que no contradiga a dicha Ley, las normas contenidas en el Título III de los Estatutos y el Reglamento 16/2023 de Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros y las Cátedras.

VIII. Que, estando la Sociedad y la Universidad de acuerdo en esa colaboración para conseguir las finalidades de interés general mencionadas anteriormente, basadas en los objetivos y valores que comparten, relacionados en el presente Convenio y en sus condiciones, formalizan esta colaboración en el presente documento, con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, a las normas legales que le resulten de aplicación y, en particular, a las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto.

1.1 El objeto del presente CONVENIO ADMINISTRATIVO es la creación de la Cátedra "NAVANTIA DEEPTech".

El propósito de la Cátedra es posibilitar la realización conjunta de actividades y proyectos en los asuntos que resulten de interés para la Sociedad y para la UCO y que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico en el área de las tecnologías DeepTech, especialmente aquellas que tengan aplicación dual, es decir, tanto en el ámbito civil como militar. Esto incluye actividades i+D relacionadas con: inteligencia artificial, realidad RV/RA, analítica de Big Data, RPAs, Robótica industrial, fabricación aditiva, vehículos autónomos, internet IOT, modelado y simulación entre otros.

2. Actividades.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Cátedras, la Cátedra "NAVANTIA DEEPTech" realizará las siguientes actividades en los campos de la formación, investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, difusión del conocimiento y transferencia de tecnología en las materias de i+D descritas en el párrafo anterior:

- a) Colaboración en actividades de formación reglada y en la organización de actividades de formación no reglada, incluida la formación continua, como, entre otras, proponer y tutelar cursos y titulaciones propias de la UCO o promocionar y colaborar en cursos de doctorado y máster.
- b) Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos, así como actividades de difusión.
- c) Participación y/o asesoramiento en investigación, desarrollo e innovación y emprendimiento, así como en la información preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- d) Creación o participación en redes temáticas.
- e) Edición de publicaciones.
- f) Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno de la empresa.
- g) Concesión de becas, ayudas y premios.
- h) Cualquier otra actividad de interés para ambas partes que se acuerde en la Comisión mixta de seguimiento.)

3. Aportaciones y compromisos de las Partes durante la vigencia del Convenio.

3.1. Aportaciones y compromisos de la Sociedad.

3.1.1. La Sociedad contribuirá al desarrollo de las actividades objeto de la Cátedra a través de las siguientes actuaciones y recursos:

- a) Colaborando con una aportación económica descrita en la cláusula novena para su financiación
- b) Participando junto con la UCO en el diseño y organización de las actividades.
- c) Difundiendo y promocionando las actividades programadas.

3.1.2. En la ejecución de este Convenio la Sociedad cumplirá lo dispuesto en la legislación aplicable, entre otras, en materia de *compliance*, anticorrupción, etc.

3.2. Aportaciones y compromisos de la Universidad.



3.2.1. La Universidad, previo cumplimiento de cuanta normativa resulte de aplicación, contribuirá al desarrollo de las actividades objeto de la Cátedra a través de las siguientes actuaciones y recursos:

- a) Personal docente e investigador de la Universidad.
- b) Infraestructura científico-técnica y administrativa suficiente para el desarrollo de las actividades objeto de la Cátedra.
- c) Facilitando a la Sociedad la información que sea solicitada, con el objeto de conocer el desarrollo y la evolución de las actividades objeto de la Cátedra.

3.2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Convenio y en las demás leyes aplicables, la Universidad se regirá por los principios administrativos del ordenamiento jurídico español.

4. Entrada en vigor y duración. Resolución.

- 4.1. El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las Partes y tendrá una vigencia de cuatro (4) años.
- 4.2. En el caso de que la ejecución de las actuaciones recogidas en el presente Convenio requiera de un periodo superior de tiempo, las Partes se comprometen a tramitar su prórroga antes de la finalización de su vigencia, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del artículo 49.h) de la Ley 40/2015. La tramitación de la prórroga seguirá el mismo procedimiento que el de su autorización.
- 4.3. La Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula 6 será la encargada de presentar la propuesta de prórroga de la Cátedra.
- 4.4. En caso de aceptarse la propuesta de prórroga, las Partes dejarán constancia escrita, suscribiendo una adenda al presente Convenio.
- 4.5. El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:
 - (a) Por el transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin haberse acordado su prórroga.
 - (b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

- (c) Por incumplimiento sustancial por cualquiera de las Partes de alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio, excepto cuando fuese subsanable y se subsanase dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que se notifique y requiera a la Parte incumplidora para su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin que el incumplimiento se hubiese subsanado, la Parte notificante podrá dar por resuelto el Convenio, mediante la notificación por escrito a la Parte incumplidora, y reclamarle daños y perjuicios.
 - (d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente Convenio.
 - (e) Por cambios en la legislación que contravengan el contenido esencial del presente Convenio.
 - (f) Por causa de fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto. (g) Por extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
 - (h) Por resolución unilateral de cualquiera de las Partes, siempre que se avise de forma fehaciente a la otra Parte con un período mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta; manteniéndose las actividades en curso, hasta su finalización.
 - (i) Por cualquier otra causa que prevea la normativa vigente de aplicación.
- 4.6. En caso de extinción por causa diferente a la conclusión de las actuaciones objeto del Convenio, la Comisión de Seguimiento propondrá las condiciones para la continuación y finalización de las actuaciones en curso que considere oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.
- 4.7. La finalización de la vigencia del presente Convenio supondrá la terminación de todas las obligaciones entre las Partes previstas en él, a excepción de lo dispuesto en las cláusulas 11, 16 y 17 relativas a la propiedad intelectual e industrial, la confidencialidad y la protección de datos.




5. Ubicación.

- 5.1. Las actividades de la Cátedra deberán realizarse fundamentalmente en las dependencias de la Universidad o en los espacios correspondientes al Departamento de Ingeniería de Navantia.
- 5.2. Para el desarrollo de dichas actividades, la Universidad pondrá sus instalaciones a disposición de la Cátedra, debiéndose contar siempre con la autorización de los responsables de dichas instalaciones.
- 5.3. Adicionalmente, para el desarrollo de las actividades, Navantia pone a disposición sus instalaciones de Ferrol, Cartagena, Cádiz y Madrid, contando siempre con la autorización de seguridad industrial.

6. Comisión de Seguimiento.

- 6.1. A efectos de la correcta implementación de la Cátedra objeto del presente Convenio se creará una comisión de seguimiento paritaria (la "**Comisión mixta de seguimiento**"), integrada por al menos 2 integrantes de cada Parte. La comisión mixta de seguimiento será el órgano colegiado de gobierno encargado de la administración de la Cátedra.
- 6.2. El Rector de la UCO, o la persona en la que delegue esta función, designará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Convenio, a los representantes de la UCO que formarán parte de la comisión mixta de seguimiento. Asimismo, y sujeto a este mismo plazo, deberá designar a un director nombrado/a por el Rector, oída la propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento de la Cátedra.

Por su parte, Navantia SA SME designará, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Convenio, a los representantes de la Sociedad que formarán parte de la Comisión de Seguimiento. Asimismo, y sujeto a este mismo plazo, deberá designar a un responsable de empresa de entre los representantes de la Comisión de Seguimiento. La Sociedad podrá modificar estas designaciones, si las circunstancias lo requieren.
- 6.3. Todas las designaciones constarán por escrito y las Partes se obligan a mantenerlas siempre actualizadas con las personas que ocupen los cargos correspondientes en cada caso.
- 6.4. Todos los representantes de la comisión mixta de seguimiento tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones.

6.5. Las funciones que corresponden a la comisión mixta de seguimiento son:

- a) Aprobar, con carácter anual, el plan de actividades de la cátedra y el presupuesto de esta.
- b) Informar al Vicerrector competente y a NAVANTIA SA SME del programa anual de actividades de la cátedra con su correspondiente presupuesto.
- c) Realizar el seguimiento del programa anual de actividades y del presupuesto.
- d) Aprobar, al final de cada ejercicio, la memoria anual de actividades del centro de desarrollo y/o la cátedra, y dar traslado de ésta al Vicerrectorado competente y a NAVANTIA SA SME, dentro del primer trimestre del año natural siguiente.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación de los posibles convenios de colaboración de la Universidad de Córdoba, a través del centro de desarrollo y/o la cátedra, con otras entidades que favorezcan la consecución de sus objetivos estratégicos.
- f) Resolver las posibles controversias respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del convenio por el que se crea el centro de desarrollo y/o la cátedra.
- g) Otras que conduzcan al logro de los objetivos propuestos y sean acordadas entre las partes.

La comisión mixta de seguimiento celebrará al menos una (1) reunión anual con una agenda predefinida, en sesión ordinaria. En caso de convocatoria extraordinaria será convocada por cualquiera de sus directores o a iniciativa de la Presidencia o de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de las reuniones corresponderá, en todo caso, a quien presida la comisión.

7. Dirección.

- 7.1. El Director de la UCO será nombrado por el Rector de la Universidad entre los representantes de la UCO en la comisión mixta de seguimiento. El Director de la Universidad es un profesor de la Universidad, que responde a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra.
- 7.2. El responsable de empresa será nombrado por la NAVANTIA SA SME entre los representantes en la Comisión de Seguimiento.

- 7.3. La dirección de la Cátedra comprende las funciones recogidas en el artículo 10 del Reglamento de Cátedras de la Universidad, entre las que se incluyen: la planificación, el seguimiento y la ejecución de las funciones encomendadas por la comisión mixta de seguimiento, así como la convocatoria con carácter extraordinario de la comisión mixta de seguimiento.

8. Administración y gestión.

- 8.1. La estructura de la cátedra se compondrá de los siguientes órganos de dirección, representación y gestión:

- a) La Dirección del centro de desarrollo y/o la cátedra
- b) El responsable de empresa
- c) La comisión mixta de seguimiento o comisión de seguimiento.
- d) La Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación de la UCO (la "OTRI"), como órgano de gestión necesario para prestar los servicios de apoyo de carácter administrativo derivados de la actividad de la cátedra y con la supervisión de la comisión mixta de seguimiento. Sus funciones serán: la gestión y administración del Convenio, en cuanto a su registro, cobros, pagos, asesoramiento en materia de obligaciones fiscales y demás.

- 8.2. La suscripción del presente Convenio no origina ninguna relación jurídica, incluida la laboral, entre la Sociedad y la Universidad con respecto al personal participante.

9. Condiciones económicas.

- 9.1. La Sociedad se compromete a colaborar económicamente con la Universidad en la creación de la Cátedra, a través de 240.000 euros, que las Partes manifiestan que no excede de la cantidad en la que se cifran los costes y gastos derivados de la ejecución del Convenio.

- 9.2. Esta cantidad se hará efectiva según el siguiente calendario:

- 60.000 € NOVIEMBRE 2023
- 60.000 € JULIO 2024
- 60.000 € JULIO 2025

□ 60.000 € JULIO 2026



UNIVERSIDAD
DE
CÓRDOBA

- 9.3. El abono de dichas cantidades se hará efectivo mediante transferencia bancaria en la cuenta general de ingresos de la Universidad.

10. Difusión de la colaboración.

- 10.1. Las Partes son libres de difundir la existencia de este Convenio, su objeto y fines.
- 10.2. La Sociedad se compromete a posibilitar a la Universidad, previa solicitud de esta a la Sociedad y bajo su autorización expresa y escrita, la utilización de sus logos y/o signos distintivos para la difusión de su colaboración. NAVANTIA SA SME autoriza en este acto a la Universidad a incluir información de la Cátedra en la página web de la UCO utilizando sus logos y/o signos distintivos.
- 10.3. De la misma forma, la Universidad se compromete a posibilitar a NAVANTIA SA SME, previa solicitud de esta a la Universidad y bajo su autorización expresa y escrita, la utilización de sus logos y/o signos distintivos para la difusión de su colaboración.

11. Propiedad intelectual e industrial.

- 11.1. Cada una de las Partes conservará todos sus derechos de propiedad intelectual e industrial previos al Convenio, así como los desarrollados coetáneamente, pero de forma independiente a él. Si alguno de ellos fuese necesario para la consecución de los fines de la Cátedra y no se hubiese identificado entre las aportaciones de las Partes en la cláusula 3, la Parte titular se compromete a analizar la forma de ponerlo a disposición de la Cátedra, en términos y condiciones a acordar.
- 11.2. Si la Cátedra condujese a resultados protegibles por propiedad intelectual o industrial, sus derechos corresponderán a la Parte que haya creado cada resultado. Si un resultado fuese de creación conjunta, los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de esa parte conjunta corresponderán en cotitularidad a las Partes en un porcentaje igual a su contribución en la creación o, si no fuese posible determinar la contribución de cada Parte, a partes iguales. La cotitularidad se regulará por las reglas dispuestas legalmente para los bienes en cotitularidad en función del tipo de activo de que se trate, aunque las Partes podrán acordar por escrito condiciones particulares.

12. Cesión.

12.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

13. Modificaciones.

13.1. Ninguna modificación de este Convenio afectará a las Partes salvo que dicha modificación se plasme por escrito en una adenda modificativa firmada por los representantes autorizados de las Partes.

14. Nulidad e ineficacia de los pactos.

14.1. Si cualquier pacto de este Convenio fuese declarado, total o parcialmente, nulo o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará solo a dicha disposición o a la parte que resulte nula o ineficaz, subsistiendo el Convenio en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte que resultase afectada, por no puesta. Lo anterior no será de aplicación respecto de aquellas disposiciones cuya supresión determine una merma significativa en el equilibrio de las prestaciones recíprocas de las Partes, en cuyo caso las Partes se obligan a renegociar los términos de las mencionadas disposiciones. A falta de acuerdo, el Convenio terminará con las consecuencias previstas en la cláusula 4.

15. Comunicaciones y notificaciones entre las Partes.

15.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que hayan de realizarse las Partes en virtud de este Convenio deberán efectuarse por escrito por cualquier medio admitido en Derecho, en lengua castellana, y mediante:

- Por correo electrónico
- Por cualquier otro medio, siempre que, en todos estos casos, quede constancia de la debida recepción del contenido de la comunicación o notificación por el destinatario o destinatarios.

15.2. Domicilio y destinatarios: a los efectos del presente Convenio, las Partes designan expresamente como domicilios hábiles para la práctica de comunicaciones los señalados a continuación:

La Universidad:

OTRI (Edif. Ramón y Cajal)

Dirección: Ctra. Madrid Cádiz km396, Campus de Rabanales, 14071,
Córdoba

Teléfono: 957 21 10 11

e-mail: otri@uco.es

La Sociedad:

Navantia S.A., S.M.E

Dirección: Calle Velázquez 132, 28006, Madrid

Teléfono: 913 35 84 00

e-mail: psierra@navantia.es

En caso de que cualquiera de las Partes cambie sus datos de notificación, tendrá que comunicar esta circunstancia por escrito a la otra Parte, informando de los nuevos datos que se harán constar en un documento anexo al presente Convenio.

16. Confidencialidad.

Sin perjuicio de la difusión de la colaboración a que se refiere la cláusula 10, las Partes se obligan a observar estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que, con ocasión del presente Convenio, reciban de la otra Parte y a solo usar esa información para los fines previstos en este Convenio. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten por cualquiera de las Partes para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las Partes se obligan a poner en su conocimiento esas obligaciones y exigirles su cumplimiento.

Asimismo, todas las firmantes se comprometen a no utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro medio, sin la previa autorización de la Comisión Mixta.

En la difusión de resultados, eventos o actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, se deberá hacer referencia a la colaboración de todas las instituciones.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán exigibles durante la vigencia del presente Convenio y durante un período de dos años siguientes a su finalización.

17. Protección de datos.

17.1. Las Partes se declaran conocedoras de la normativa vigente relativa a la regulación del tratamiento de los datos de carácter personal, y manifiestan que han adoptado las medidas de índole técnico y organizativas necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ("RGPD") y cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

17.2. Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes serán tratados por la otra Parte, que actuará, independientemente, como responsable de los datos y los utilizará para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato.

Los datos personales de cada una de las Partes son los establecidos al comienzo de este Convenio y, en particular, puede contactarse con el delegado de protección de datos de la UCO en dptos@uco.es o con el delegado de protección de datos de NAVANTIA SA SME en <https://www.navantia.es/es/delegado-de-proteccion-de-datos/>.

Estos datos personales serán tratados con la finalidad de ejecutar este Convenio. La base jurídica del tratamiento de los datos es la ejecución del Convenio, siendo necesarios para la creación de la Cátedra. Cada una de las Partes conservará los datos personales de la otra Parte, mientras este Convenio esté en vigor y, una vez resuelto, en la medida en que pudieran surgir responsabilidades para las Partes.

18. Legislación aplicable y fuero.




En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de Córdoba.

- 19.** El presente Convenio se rige por el ordenamiento jurídico español.
- 19.1. Concretamente, el presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto por este, la Ley 40/2015.
- 19.2. Las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolver de manera amistosa cualquier controversia que pudiera derivarse de la interpretación o ejecución de este Convenio, en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- 19.3. En el supuesto que las Partes no pudieran resolver amistosamente la eventual controversia, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la ciudad de Córdoba.

Y, de conformidad con todo lo que se ha expuesto anteriormente, las Partes, mediante representante debidamente autorizado, firman el presente Convenio de colaboración por duplicado y a un solo efecto, en las respectivas cualidades en las que actúan, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR NAVANTIA:

 <p>D. Ricardo Domínguez García-Baquero <i>Presidente Navantia S.A., S.M.E</i></p> 	<p>D. F. Javier Romero Yacobi <i>Director de Estrategia Navantia S.A., S.M.E</i></p> 
---	--

POR LA UCO:

D. Manuel Torralbo Rodríguez

Rector Magnífico de Universidad de Córdoba

